

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                       |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520200025200                                               |
| Medio de Control | Reparación Directa                                                    |
| Accionante       | Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros                           |
| Accionado        | -Fiscalía General de la Nación<br>-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva |

**AUTO INADMITE DEMANDA**

El 11 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte demandante radicó demanda de reparación directa (exp digital docs. Nos. 01-04). Estando el proceso al Despacho para el estudio de la admisión, la apoderada radicó un nuevo escrito de demanda en la que excluye algunos demandantes y demandado e incluye otros demandantes.

Según lo anterior, analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificad por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Indíquese cuáles son los sujetos que integran la parte activa y pasiva del presente medio de control.
2. Allegue los poderes debidamente otorgados por cada uno de los demandantes.
3. Aporte el acta y el CD de la audiencia de preclusión de fecha 12 de marzo de 2018 y 30 de mayo de 2018, en la cual se resolvió la solicitud de preclusión presentada por Héctor Alexander Giraldo, Alexander Morales Reina, Juan Esteban Caro Guzmán y otros, junto con la constancia de ejecutoria.
4. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
5. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Héctor Alexander Giraldo Castrillón y otros contra de la Fiscalía General de la Nación y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda. Para mayor claridad, intégrese el libelo demandatorio en un solo escrito, resaltando los puntos objeto de la subsanación

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

MIHA

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2021.<br>LA SECRETARIA _____ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28679190fa7407e6596a6f5af2754aabbf41c65e50f7c7b952f194c67fb32df13**  
Documento generado en 11/06/2021 06:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**